



*Amparito Narváez López*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0324-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

**Asunto:** Observaciones del punto V Proyecto de resolución para la declaración de especies de flora emblemática del Distrito Metropolitano de Quito" de la Sesión de Concejo No. 234.

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en relación al "Proyecto de Resolución para la declaración de Especies de Flora Emblemática del Distrito Metropolitano de Quito", me permito remitir algunas observaciones y aportes.

Observaciones en la parte considerativa:

**- Aportes:**

1. Convendría añadir en los considerados el artículo 83 de la Constitución del Ecuador Constitución del Ecuador, que indica que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)".

2. Convendría incorporar en los considerados, los párrafos 70, 72 y 73 de la Sentencia No. 2167-21-EP/22 en el que la Corte Constitucional analiza los derechos al ambiente sano y al hábitat seguro:

- "70. Este derecho también ha sido reconocido y desarrollado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha identificado dos dimensiones del derecho al ambiente sano.

Primero, una dimensión individual conectado con el interés de las personas a vivir en condiciones adecuadas para que nazca y florezca la vida. En esta dimensión, la violación de este derecho es relevante porque "puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros". En su dimensión colectiva, la Corte IDH



*Amparito Narváez López*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0324-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

ha señalado que “el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”.

-“72. En su dimensión colectiva el derecho al ambiente sano se relaciona con derechos difusos cuyo titular no es una persona o un grupo de personas determinada o determinable porque el objeto del derecho se trata de un interés general compartido por varias personas a partir de un hecho u ocurrencia particular que podría vulnerar su ejercicio.<sup>68</sup> En esta dimensión, la satisfacción del derecho no se mide a partir de la satisfacción individual, sino que beneficia a un grupo de personas de manera indeterminada”.

“73. El derecho al ambiente sano impone, como todos los derechos, dos obligaciones. La primera son obligaciones positivas que implican que los responsables de garantizar el derecho deben actuar; es decir, tomar acciones para proteger y conservar el patrimonio natural, para manejar sosteniblemente los ecosistemas, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar los daños ambientales o recuperar los ecosistemas degradados. La segunda son obligaciones negativas que implica que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar; es decir, no tomar acciones que perjudiquen el ejercicio de un derecho. Por ejemplo, debe abstenerse de contaminar, de descuidar los recursos naturales o de utilizarlos de maneras no sostenibles”.

**- Observaciones de forma:**

1. En el considerando No. 9 en el que se detalla el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2021-2033), eliminar el número 2 al final del párrafo.
2. En el considerando No. 16 en el que se detalla la descripción de la especie *Guzmania gloriosa*, eliminar el número 3 a final del párrafo.
3. En el considerando No. 22, eliminar el número 4 al final del párrafo.

**- Observaciones en el articulado:**

Al ser un sólo artículo, convendría denominarlo artículo único.

**- Observaciones en la parte dispositiva:**

En la disposición transitoria segunda, eliminar el número 5 al final del párrafo.

Con sentimientos de distinguida consideración.



*Amparito Narváez López*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0324-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2022**

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Amparito de Lourdes Narvaez Lopez  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES**

Copia:

Señor  
Juan Manuel Carrión Barragan  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL**

Señorita Abogada  
Evelyn Soledad Zurita Cajas  
**Asesora de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES**

Señor Arquitecto  
Santiago Aldas Vargas  
**Asesor de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES**

